

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.) promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **30/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ISRAEL CABALLERO CABRERA**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.) 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, ubicado en el interior del mercado denominado "San José" ubicado en calle veintiuno de marzo, esquina con San Roberto, Unidad Habitacional San José de la Palma, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, en el domicilio señalado, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres de identidad resguardada iniciales D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. **2.-** El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, y el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó el secuestrador y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicito se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. **3.-** El vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E. **4.-** El ocho de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio. **5.-** El C. Israel Caballero Cabrera, es propietario del vehículo de la marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, **6.-** Se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Pino, Manzana Catorce, Lote Dieciséis, Colonia El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. **7.-** Mediante constancia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado al C. Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cinco al dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. **8.-** Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Israel Caballero Cabrera, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se solicita la anotación preventiva de la demanda del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS

junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía Especializada de secuestros zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS